



Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 16 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700037916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Consulta Directa" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"la información proporcionada en la solicitud 1610100010116 es incompleta" (sic).

Archivo

"0002700037916.docx" (sic).

En el archivo identificado como 0002700037916.docx, el peticionario indicó lo siguiente:

"En la respuesta solo envían 3 archivos en PDF en los cuales exhiben la circular que yo proporcione misma que hace mención los lineamientos para la entrega del premio, el acta en al que se hace del conocimiento la persona que se le otorga el premio y la respuesta a la solicitud de información para el Lic. González Contreras; pero en ningún momento me muestran (como lo solicite) la hoja circular en la que el área administrativa (como lo marcan en uno de los oficios) hace del conocimiento al personal del OIC el plazo para la entrega de los trabajos a valorar, mismos que darán como resultado al ganador del premio.

De igual forma no exhiben el trabajo que la C... presento para hacerse acreedora al premio, ni mucho menos muestran la forma en que se hace del conocimiento las personas que participaron y fueron evaluadas.

Derivado de lo anterior, solicito de nueva cuenta las calificaciones de evaluación del personal del OIC, el nombre de las personas que acogidos a la circular presentaron:

Selección de los aspirantes para las Recompensas:

Dar cumplimiento al Procedimiento de Recompensas contenido en el Manual de Procedimientos para el Control de Premios publicado en la normateca de la página electrónica de Intranet de la CONAGUA.

De conformidad con la Metodología para la Evaluación del Desempeño y del análisis cuantitativo y cualitativo de todas y cada una de las cédulas de evaluación del desempeño correspondiente al periodo evaluado, se determinará a los servidores públicos que hayan obtenido el mayor puntaje, y por tanto, serán acreedores a estímulos y/o recompensas, si se ubican entre los mejores dentro de la escala de calificación.

Para estar en condiciones de ser beneficiado con una recompensa, el personal evaluado podrá documentar las aportaciones que se señalen en la cédula de evaluación del desempeño, como son:

Presentando un trabajo relacionado con alguna de las metas, el cual deberá de contener las siguientes características:

Una extensión mínima de 10 cuartillas	Objetivo
Título	Desarrollo del Tema
Índice	Conclusiones



Introducción	Firma del Evaluador
--------------	---------------------

Aportaciones documentadas para Mejorar los Procesos de Trabajo, con las siguientes características:

Nombre del Proceso de Mejora	Impacto de la Mejora en el área de adscripción
Objetivo de la Mejora	Firma del Evaluador
Detallar paso a paso la(s) mejora(s)	

Y de igual forma solicito las acciones realizadas, para la entrega del premio como lo marca dicha circular:

Distribución de Premios:

Levantar Actas de Instalación.

Emitir "Reporte de Reunión", el cual deberá contener nombre completo del trabajador(a), Id del Empleado, Nivel, Tipo de Premio, Importe.

Contar con los formatos denominados "Reporte de Información Estadística" y "Concentrado del Personal Evaluado" debidamente formulados.

Los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales deberán remitir a través de correo electrónico las Actas y Reportes a la Subgerencia de Administración de Remuneraciones a más tardar el 30 de octubre del presente año.

Las Subgerencias de Administración y Coordinaciones Administrativas de Oficinas Centrales deberán entregar en la Subgerencia de Administración de Remuneraciones su respectiva documentación a más tardar el 30 de octubre de 2015.

No podrá otorgarse ningún premio que no se encuentre relacionado en los "Reportes de Reunión"

Cabe señalar que como lo marca la misma circular **"No omito señalar que es responsabilidad de las unidades administrativas dar el cumplimiento a las acciones antes citadas. Anexo al presente sírvase encontrar la cedula de distribución de premios (estímulos y recompensas) por unidad responsable, para su conocimiento y efectos procedentes."**

Y es esta misma unidad administrativa quien incumple los lineamientos al no dar atención puntual a lo en ella señalado" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio 16/005/0.1.-0072/2016 de 23 de febrero de 2016, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua comunicó a este Comité, que pone a disposición del particular en archivo electrónico el "Concentrado del personal evaluado", "Acta de Instalación del Comité de Evaluación del Premio de 'Recompensas' del personal del nivel operativo", "Reporte de Información Estadística", "Reporte de Reunión 'Premio de Recompensas' 2015", y el oficio No. 16/005/0.1.0.0.1.-210/2015 a través de cual el Coordinador Administrativo del Órgano Interno de Control remite a la Gerencia de Personal de la Comisión Nacional de Agua la documentación requerida, con lo que se atiende la parte de lo solicitado relativo a "...Derivado de lo anterior, solicito de nueva cuenta las calificaciones de evaluación del personal del OIC... Distribución de Premios: Levantar Actas de Instalación. Emitir "Reporte de Reunión", el cual deberá contener nombre completo del trabajador(a), Id del Empleado, Nivel, Tipo de Premio, Importe. Contar con los formatos denominados "Reporte de Información Estadística" y "Concentrado del Personal Evaluado" debidamente formulados... Las Subgerencias de Administración y Coordinaciones Administrativas de Oficinas Centrales deberán entregar en la Subgerencia de Administración de Remuneraciones su respectiva documentación a más tardar el 30 de octubre de 2015..." (sic).

Asimismo, la unidad administrativa responsable manifestó que de la búsqueda realizada referente a "...la hoja circular en la que el área administrativa (como lo marcan en uno de los oficios) hace del conocimiento al personal del OIC el plazo para la entrega de los trabajos a valorar, mismos que darán como resultado al ganador del premio... De igual forma no exhiben el trabajo que la C... presentó para hacerse acreedora al premio, ni mucho menos muestran la forma en que se hace del conocimiento las personas que participaron y fueron evaluadas... el nombre de las personas que acogidos a la circular presentaron: Selección de los aspirantes para las Recompensas: Dar cumplimiento al Procedimiento de Recompensas contenido en el Manual de Procedimientos para el Control de Premios publicado en la normateca de la página electrónica de Intranet de la CONAGUA. De conformidad con la Metodología para la Evaluación del Desempeño y del análisis cuantitativo y cualitativo de todas y cada una de las cédulas de evaluación del desempeño correspondiente al periodo evaluado, se determinará a los servidores públicos que hayan obtenido el mayor puntaje, y por tanto, serán acreedores a estímulos y/o recompensas, si se ubican entre los mejores dentro de la escala de calificación. Para estar en condiciones de ser beneficiado con una evaluación del desempeño, como son: Presentado un trabajo relacionado por alguna de las metas, el cual deberá de contener las siguientes características: (cuadro)... " (sic), no localizó esta parte de lo solicitado, toda vez que como se desprende de la circular No. B00.1.01.036 emitida por la Gerencia de Personal y del Manual de Procedimientos para el Control de Premios, ambos de la Comisión Nacional del Agua "el personal evaluado PODRÁ documentar las aportaciones que se señalan en la Cédula de Evaluación de Desempeño", por lo cual no se requirió al personal cumplir con la entrega de dichos trabajos, ni existe la obligación de comunicar los resultados del otorgamiento de la recompensa a los servidores públicos evaluados, consecuentemente, esta parte de la información resulta inexistente, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultado I, del presente fallo.

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua pone a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos, misma que le será proporcionada mediante archivo electrónico, por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50, de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, señala la inexistencia de una parte de la Información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultado III, párrafo segundo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, en los artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que de la búsqueda realizada referente a "...la hoja circular en la que el área administrativa (como lo marcan en uno de los oficios) hace del conocimiento al personal del OIC el plazo para la entrega de los trabajos a valorar, mismos que darán como resultado al ganador del premio... De igual forma no exhiben el trabajo que la C... presentó para hacerse acreedora al premio, ni mucho menos muestran la forma en que se hace del conocimiento las personas que participaron y fueron evaluadas... el nombre de las personas que acogidos a la circular presentaron: Selección de los aspirantes para las Recompensas: Dar cumplimiento al Procedimiento de Recompensas contenido en el Manual de Procedimientos para el Control de Premios publicado en la normateca de la página electrónica de Intranet de la CONAGUA. De conformidad con la Metodología para la Evaluación del Desempeño y del análisis cuantitativo y cualitativo de todas y cada una de

las cédulas de evaluación del desempeño correspondiente al periodo evaluado, se determinará a los servidores públicos que hayan obtenido el mayor puntaje, y por tanto, serán acreedores a estímulos y/o recompensas, si se ubican entre los mejores dentro de la escala de calificación. Para estar en condiciones de ser beneficiado con una evaluación del desempeño, como son: *Presentado un trabajo relacionado por alguna de las metas, el cual deberá de contener las siguientes características: (cuadro)...* (sic), no localizó esta parte de lo solicitado, toda vez que como se desprende de la circular No. B00.1.01.036 emitida por la Gerencia de Personal y del Manual de Procedimientos para el Control de Premios, ambos de la Comisión Nacional del Agua "el personal evaluado PODRÁ documentar las aportaciones que se señalan en la Cédula de Evaluación de Desempeño", por lo cual no se requirió al personal cumplir con la entrega de dichos trabajos, ni existe la obligación de comunicar los resultados del otorgamiento de la recompensa a los servidores públicos evaluados, consecuentemente, esta parte de la información resulta inexistente, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, unidad administrativa de la que se solicitó la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

*Elaboró: Lic. Guerra Basulto Ivonne.

Revisó: Lic. Lilliana Divera Cruz.

